SESION COMITE EJECUTIVO N° 93 (N° 2.461)

5 de febrero de 1975

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente

Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente

Sr. Héctor Bórquez, Fiscal

Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General

Sr. Alvaro Bardón, Secretario Ejecutivo Com. Nacional del Ahorro

Sr. Rafael Riesco, Gerente de Crédito Interno

Sr. Gonzalo Arrau, Abogado Jefe

Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo

Sr. Enrique Tassara, Subgerente de Estudios

Sr. Francisco Garcés, Subgerente de Estudios subrogante

Sr. Samuel Arancibia, Jefe Sección Monetaria

Sr. Milán Capkovic, Subgerente de Personal

Sr. Erick Heinsohn, Ayudante Presidente

Sr. René Chateau, Ayudante Gerente General

Sra. M. Cecilia Martínez: versión taquigráfica

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. - Circulares. -

El Gerente Secretario informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

Circulares

N° 1259 al 1263

Cartas Circulares

N° 2 al N° 5

Telegramas Circulares

N°s. 9, 10, 21 y 13. N° 15 al N° 21

GERENCIA DE CREDITO INTERNO. - Ratificación. -

Se ratifica los créditos aprobados en el Comité de Operaciones de enero de 1975.

Asimismo se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno entre el 28 de enero al 3 de febrero de 1975, para Bienes de Capital y/o Desarrollo, Poderes Compradores de productos agricolas, Pagarés Banco Central DFL 247 art. 39, Préstamos Warrants, Lineas de Crédito a instituciones financieras no bancarias y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Créditos. - Modificación. -

El Sr. Gerente Secretario informa que en relación a los créditos otorgados a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, existe un Acuerdo de fecha 26 de diciembre de 1974 que reglamentaba esta situación, estableciendo en su punto 3º que "a contar del 1º de febrero de 1975, la tasa de interés será de un 11,25% mensual en la modalidad de pago vencido, pero dicha tasa no podrá ser inferior a la variación experimentada por el IPC en el mes anteprecedente.

Se propone agregar un nuevo párrafo con la leyenda que se señala.

El Sr. Vicepresidente manifiesta que esta modificación está encaminada a crear la forma para que la Caja Central cancele sus compromisos y este programa es algo que parece razonable con cierto esfuerzo.

Al respecto, el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, resuelve modificar el Acuerdo aprobado en la Sesión N° 87 (N° 2.455) del 26 de diciembre de 1974 y su modificación establecida en la Sesión N° 91 (N° 2.459) del 21 de enero de 1975 sobre los créditos otorgados a la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

Se agrega el punto 3 modificado, que dice:

"A contar del 1° de febrero de 1975, la tasa de interés será de un 11,25% mensual en la modalidad de pago vencido, pero dicha tasa no podrá ser inferior a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el mes anteprecedente", el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el saldo total, incluido capital e intereses, que la Caja Central de Ahorros y Préstamos deba al Banco Central será el siguiente:

A1 3 de marzo E° 110.000 mill. A1 2 de abril E° 90.000 mill. A1 2 de mayo E° 70.000 mill.

Por cada E 5.000 mill. de excedente sobre los montos señalados, la tasa de interés tendrá un recargo de un 1% mensual. Por fracciones se computará la fracción correspondiente en el recargo.

Se establece además que bajo los siguientes límites:

A1 3	de marzo	E° 90.000 mill.
A1 2	de abril	E° 70.000 mill.
A1 2	de mayo	E° 50.000 mill.

Por cada E^o 5.000 mill. de rebaja a dichos montos, la tasa de interés tendrá una reducción de un 1% mensual. Por fracciones se computará la fracción correspondiente en la reducción".

Asimismo, se anula el punto N° 5 de la Sesión N° 87 (N° 2.455) del 26 de diciembre de 1974.

Como consecuencia de lo anterior, el texto refundido sobre Créditos otorgados a la Caja Central de Ahorros y Préstamos queda como sigue:

- l) Autorizar a la Gerencia de Operaciones Internas para conceder créditos directos a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, de acuerdo a las necesidades que refleje el programa que presenten, el que deberá estar revisado por el Depto. de Estudios de este Banco. El programa citado deberá contemplar una drástica reducción de recursos del SINAP, especialmente en lo relacionado a operaciones hipotecarias.
- 2) El plazo de estos créditos será de 30 días, renovables previo pago de los intereses correspondientes.
- 3) A contar del 1° de febrero de 1975, la tasa de interés será de un 11,25% mensual en la modalidad de pago vencido, pero dicha tasa no podrá ser inferior a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el mes anteprecedente.

 Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el saldo total, incluido capital e intereses, que la Caja Central de Ahorros y Préstamos deba al Banco Central será el siguiente:

A1	3	de	marzo	E°	110.000	mill.
A1	2	de	abril	E	90.000	mill.
A1	2	de	mayo	E	70.000	mill.

Por cada E 5.000 mill. de excedente sobre los montos señalados, la tasa de interés tendrá un recargo de un 1% mensual. Por fracciones se computará la fracción correspondiente en el recargo.

Se establece además que bajo los siguientes límites:

Al 3 de marzo	E° 90.000 mill.
Al 2 de abril	E° 70.000 mill.
Al 2 de mayo	E° 50.000 mill.

ducción de un 1% mensual. Por fracciones se computará la fracción correspondiente en la reducción.

4) La Caja Central de Ahorros y Préstamos deberá caucionar los créditos obtenidos mediante garantías reales y/o el endoso de mutuos hipotecarios a su favor. Con el objeto de no entorpecer la entrega de los recursos que se determine, la Caja Central deberá comprometerse por escrito a constituir a la brevedad las garantías exigidas.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. - Prórroga Crédito. -

El Sr, Mandiola expresa que la ENDESA mantiene una deuda vencida al 31.1.75 por E 1.944.000.000. -. Este es un préstamo que se otorgó al 25 de abril de 1974 a un interés del 115% anual, los que ascienden a la fecha a la suma de E 189.872.877. -

Se solicita conformidad para otorgar a la ENDESA una prórroga de 30 en 30 días, a la misma tasa de interés en la modalidad de cobro vencido y previo pago de los intereses que la Empresa adeuda hasta el momento.

El Sr. Gerente de Crédito Interno agrega que este crédito se otorgó por autorización del Ministerio de Hacienda y estos fondos iban a ser cubiertos con aportes de Hacienda.

El 1° de enero se autorizó prorrogar hasta el 31 de diciembre. El establecerle las prórrogas de 30 en 30 días obedece a que se cumpla el pago de Hacienda y el de los intereses mensuales.

Sobre el particular, se acuerda prórrogas de 30 días en cada caso al préstamo N° 4 otorgado a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., que asciende a la suma de E° 1.944.000.000. - vencida al 31 de enero de 1975, previo pago de los intereses hasta esa fecha que alcanzan a E° 189.872.877. -

Las prórrogas aludidas se concederán al 115% de interés anual en la modalidad de cobro vencido y hasta que ENDESA obtenga los recursos del Ministerio de Hacienda para la cancelación de este crédito.

PAGARES DE TESORERIA. -

El Comité Ejecutivo adopta el siguiente Acuerdo:

El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades legales conjuntas, resuelven:

- 1. Limitar la suscripción o adquisición de Pagarés de Tesorería que pueden efectuar los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile a una cantidad que no exceda del 50% del aumento de los depósitos a plazo, medido como la diferencia entre el promedio mensual que dichos depósitos alcancen y el promedio de los mismos en el mes de septiembre de 1974.
- 2. Aquellos bancos que, en la actualidad tengan inversiones en Pagarés de Tesorería por una cantidad mayor que la señalada en el número anterior, podrán mantener dichas inversiones, absteniéndose de suscribir inversiones adicionales netas en estos títulos, hasta que no se encuadren dentro de la limitación establecida en el Nº 1 de este Acuerdo.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - Refinanciamiento. -

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acuerda:

- a) Sin perjuicio de los refinanciamientos ordinarios que se han otorgado al Banco del Estado, conceder a dicho Banco un crédito de hasta Eº 30.000 millones al 0,01% de interés anual y con vencimiento el día 10 de marzo.
- b) Refinanciar en un 100% los créditos que el Banco del Estado otorgue a IANSA hasta por un monto de Eº 2.000 millones.
- Establecer que todo refinanciamiento por sobre los niveles máximos autorizados tendrán una tasa de interés del 200% anual y estarán condicionados a que el promedio de colocaciones en moneda extranjera de las partidas 8 15 menos la partida 12 del Modelo I del Balance, durante el mes de febrero, no exceda el nivel promedio del mes de enero de 1975.

du

BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - Expansión Colocaciones. -

El Comité Ejecutivo adopta el siguiente Acuerdo:

El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades legales conjuntas, resuelven:

Autorizar al Banco del Estado una Expansión de sus Colocaciones de hasta E 6.000 millones durante el mes de febrero de 1975 con cargo al crédito de Fomento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CREDITO AL FISCO

El Comité Ejecutivo toma nota del Decreto N° 82 del 22 de enero de 1975 del Ministerio de Hacienda, que autorizó al Tesorero General de la República para contratar, en representación del Fisco, uno o más empréstitos hasta por la suma de US\$ 200.000.000. - con el Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 1 de 11 de septiembre de 1973, N° 527 de 17 de junio de 1974 y N° 785 de 2 de diciembre de 1974 que aprobó el Presupuesto de la Nación para 1975.

Al respecto, el Comité Ejecutivo aprue ba un crédito al Fisco hasta por la citada suma de US\$ 200.000.000.- que se otorgará a 180 días plazo, renovable y a un interés del 1% anual.

Tal como lo menciona el Decreto citado, el Tesorero General de la República aceptará letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

RENEGOCIACION DEUDA EXTERNA CON SUIZA. - Cancelación servicios. -

Se acuerda la cancelación por cuenta de la Caja de Amortización de US\$ 206.560,92 y Fr.S. 20.274.655,79, correspondientes al 100% de los servicios renegociados de la deuda externa con Suiza por el período 1973-1974.

Estos valores serán reembolsados de la siguiente manera:

du

- El 95% por el Instituto Asegurador Suizo una vez constatado que se hayan efectuado los pagos a los acreedores conforme al punto 4 del Protocolo al Acuerdo de Consolidación suscrito con Suiza el 7 de enero de 1975.
- El 5% restante será devuelto por la Caja de Amortización una vez promulgado el decreto ley que sanciona el Acuerdo de Consolidación.

COMPRA ESTADIO PRINCIPE DE GALES. - Reajuste. -

El Sr. Eugenio Mandiola informa que el 4 de diciembre pasado el Comité Ejecutivo acordó la compra del Estadio del Banco en la suma de E
839.481.559.-

Se ha recibido una comunicación de la Gerencia de Seguridad Social que solicita, debido a que hasta la fecha no se ha efectuado la cancelación por parte del Banco de esta suma, se reajuste por el último tiempo transcurrido en el Indice de Precios al Consumidor de los meses de diciembre y enero.

El Sr. Presidente manifiesta que lo anterior se acordó en la Junta Directiva de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos.

El Comité Ejecutivo del Banco en Sesión N° 84 (N° 2.452) del 4 de diciembre ppdo., acordó la compra de la parte correspondiente a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile del Estadio ubicado en Príncipe de Gales, con sus edificios, instalaciones, etc., en un valor total de E° 839.481.559. -

En esta oportunidad se acuerda reajustar dicho monto según el Indice de Precios al Consumidor de los meses de diciembre 1974 y enero del año en curso.

La Gerencia Administrativa efectuará los cálculos correspondientes y procederá a cancelar el valor que resulte.

PERSONAL

a) Ascenso automático cada dos años. -

El Comité Ejecutivo resuelve acoger las modificaciones propuestas



por la Gerencia de Personal al punto II de la Sesión N° 2.338 del 6.9.72 sobre Ascenso automático cada dos años, quedando en definitiva como sigue:

PERCEPCION RENTA DE CATEGORIA O GRADO SUPERIOR Y PRECEDENTE AL SUPERIOR. -

1. - Beneficiarios. -

Planta Directiva

Empleados encasillados o con niveles de renta inferior a la III Categoría

Planta Bancaria y Profesional

Empleados encasillados o con niveles de renta inferior a la V Categoría

Planta Servicios y Vigilantes

Todos los E.E.

- 2. Tendrán derecho a este beneficio los funcionarios que en el transcurso de dos años (2) efectivamente trabajados no hayan ascendido, y su percepción será hasta el límite de 2 niveles de renta sobre el que corresponde a la Categoría o Grado en que el empleado se encuentra encasillado según la Planta respectiva. Las excepciones a la regla la constituyen los empleados encasillados en al IV Categoría de la Planta Directiva que sólo pueden percibir hasta la renta de la Categoría siguiente (III) y los encasillados en F.G. a) b) de la Planta de Servicios y Vigilantes, quienes tienen un tratamiento especial reglamentado en el punto 3°.
- β. a) Los empleados de la Planta de Servicios y de Vigilantes que se encuentren ubicados "Fuera de Grado" (b) tendrán derecho a percibir, al cumplir dos años de antigüedad en esa ubicación, la renta de "Fuera de Grado" (a) y en el segundo período, un 10% más sobre dicha renta.
 - b) Los empleados de la Planta de Servicios y Vigilantes encasillados como "Fuera de Grado" (a), tendrán derecho a percibir, al cumplir dos años en esa ubicación, un 10% más sobre su renta, y en el período siguiente, otro 10% más.
- 4. En el caso de aquellos empleados que estuvieren percibiendo la renta del Grado o Grados superiores y fueran ascendidos, para los efectos de la aplicación de este Acuerdo se contabilizará, como tiempo de permanencia en el Grado, todo el período durante el cual hayan estado percibiendo la última renta, sin considerar la fecha del ascenso de Grado.

- 5. El beneficio concedido en este Acuerdo quedará condicionado a que los funcionarios hayan sido calificados, en los períodos que corresponda, a lo menos en Lista 2, cumpliendo además, con los requisitos de ascenso exigidos por el Reglamento de Ascensos del personal del Banco.
- 6. Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1º de marzo de
 1975 y afectará a todos aquellos empleados que a contar de esa fecha cumplan o tengan cumplido los períodos de tiempo de permanencia en un Grado y los demás requisitos contemplados precedentemente.

b) Renuncias. -

Se acepta las renuncias presentadas por los funcionarios de la Planta de Servicios Sres. Enrique Pereira M. y Osvaldo Santibáñez O., al 28 de febrero de 1975 y 31 de marzo de 1975, respectivamente.

Ambos funcionarios cumplen con las disposiciones reglamentarias que les permiten percibir la indemnización voluntaria por años de servicios establecida en el Acuerdo N° 2.248 del 21.1.70.

Por otra parte, con motivo del aumento de una plaza en la Planta Directiva de la Institución, debido a la contratación del Sr. Alvaro Bardón M., el total de 1.550 plazas del Banco queda como sigue:

Planta Directiva	45 plazas
Planta Bancaria	945 plazas
Planta de Profesionales y Técnicos	120 plazas
Planta de Servicios	389 plazas
Planta de Vigilantes	51 plazas
Total	1.550 plazas

c) Cancelación gastos funcionarios enviados a Castro. -

El Sr. Gerente Secretario da cuenta que debido a la necesidad de dectuar traslados de personal en la Oficina de Castro, por razones de servicio, recomendado por la Revisoría General del Banco y ante la carencia de habitaciones en esa zona, y mientras el Banco pueda dar una solución definitiva al respecto, la Gerencia de Personal propone se cancele con cargo a la Cuenta Gastos Generales, a los funcionarios Sres. Héctor Benítez y Carlos Carter trasladados a esa Oficina a contar del 1.2.75, una suma equivalente al valor de pieza con desayuno en Hostería

Honsa y 1/2 viático diario de alimentación.

El Sr. Gerente Administrativo hace ver que la suma a entregar a estos funcionarios parece excesiva y podría sentar un precedente bastante negativo para otras Oficinas.

El Sr. Presidente manifiesta que por ser este un caso muy particular y mientras se soluciona en definitiva esta situación, se les otorgue a estos funcionarios un cuarto de viático de alimentación.

En mérito de los antecedentes expuestos, se acuerda cancelar con cargo a la cuenta Gastos Generales a los funcionarios Sres. Héctor Benítez V. y Carlos Carter A., trasladados a la Oficina de Castro a contar del 1° de febrero de 1975, lo siguiente:

- Valor pieza con desayuno (Hosteria Honsa)
- 1/4 viático diario de alimentación

d) Adiestramiento de personal. -

El Comité Ejecutivo acuerda proponer al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para el Programa de Intercambio de Funcionarios de Bancos Centrales e Instituciones colaboradoras, destinado a ampliar las oportunidades de adiestramiento externo, a los siguientes funcionarios:

Patricio Prado A. Juan E. Navarro R. Sylvia Guzmán C. Jefe Depto. Programación y Análisis Financiero Jefe Depto. Servicios Administrativos Jefe Sección Carrera Funcionaria

e) Término contrato de trabajo Sra. Alicia Bruna S.-

Se deja sin efecto el Acuerdo N° 89 (N° 2.457) del 8.1.75 por el cual se ponía término al contrato de trabajo, con fecha 31.1.75, de la Sra. Alicia Bruna S., y se acuerda poner término a su contrato de trabajo con fecha 31 de marzo de 1975.

f) Cuota incorporación Cooperativa Antonio Varas. -

El Sr. Mandiola expresa que como es de conocimiento, el Comité
Ejecutivo resolvió se eliminara el Economato del Banco y se les dio la posibilidad
a los empleados de integrarse a la Cooperativa Antonio Varas, de propiedad del

Al proceder a la liquidación del Economato quedó una cantidad aproximada de E 5.000.- por cada empleado que era socio en esa oportunidad.

Se solicita que el Banco Central concurra con el valor que falta para completar la cuota de socio para pertenecer a la Cooperativa Antonio Varas, que es de Eº 15.000. - aproximadamente, por cada socio.

Pendiente.

Se levanta la Sesión.

mcm. -